

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00835-2025 DE JUEVES, 11 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nro.029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0122489 de fecha 16 de Septiembre de 2025, la señora **KAREN YULIETH CASTILLO REINO**, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(...) Me dirijo a ustedes para ver cómo se puede hacer para la tala del árbol que está en la calle y está en peligro. Quedó atenta a su respuesta..(...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 02 de Septiembre de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0001229-2025, de fecha 17 de Septiembre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	16	0.37	Regular / afectado por planta parasita pajarito	E04726387-N02705202	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por la señora Karen Yulieth Castillo Reino. En el lugar se evidenció un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado), plantado en un área de espacio público justo al frente de la vivienda ubicada en la dirección: barrio 20 de Julio, K58B05-35.

El árbol presenta una altura aproximada de 16 metros y un estado fitosanitario regular, evidenciando afectaciones por podas antitécnicas y la presencia del parásito *Album Viscum L.* (conocido como "pajarita"). Asimismo, se observaron ramas extendidas hacia la vía pública, algunas de las cuales mantienen contacto directo con el cableado eléctrico y se encuentran muy próximas a un poste del mismo sistema, situación que incrementa el nivel de riesgo en el entorno inmediato.

Adicionalmente, se evidenció una inclinación severa del tallo y la presencia de raíces expuestas, condiciones que elevan significativamente el riesgo de volcamiento,

representando una amenaza directa para los transeúntes, los vehículos que circulan por la zona y las viviendas aledañas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se observó también que las raíces expuestas han generado el levantamiento del piso y de la estructura de concreto de una paralellilla de cerramiento perteneciente a un predio cercano.

El árbol se encuentra ubicado a escasa distancia de dicha estructura, lo que aumenta el riesgo de afectación directa sobre la misma.

Asimismo, se identificaron desgarres en algunas ramas, ocasionados por las lluvias y fuertes vientos registrados en días anteriores, lo que ha comprometido aún más la estabilidad estructural del individuo arbóreo. Como medida preventiva adoptada por la comunidad, se instaló una guaya de acero en el fuste del árbol con el fin de contener su inclinación y reducir la probabilidad de un posible volcamiento

CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S ESP Afinia Grupo EPM, para realizar la poda técnica de descope o reducción de altura del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado). Esta intervención tiene como finalidad mitigar el riesgo eléctrico, dado que el árbol se encuentra en contacto directo con líneas de energía y en proximidad a un poste de la misma, situación que podría derivar en accidentes por interferencia con la infraestructura de redes.*

Asimismo, se autoriza a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres a ejecutar la tala de emergencia del mismo árbol. Esta medida se considera necesaria y justificada ante el peligro inminente de volcamiento que representa el individuo arbóreo, poniendo en riesgo la integridad física de los transeúntes, los vehículos que circulan por la vía, las edificaciones cercanas y la seguridad de la comunidad en general.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

La reposición por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas y la poda.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.*” *La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de Emergencia, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la tala de emergencia del componente arboreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre de Cartagena (OAGDR), en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificara esta decisión a la mencionada oficina, para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado), ubicado en Barrio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

20 de julio k58 b05-35, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04726387-N02705202, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas “Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0001629-2025 de 20 de Noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de TALA, realizada por la señora **KAREN YULIETH CASTILLO REINO**, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, del individuo arbóreo perteneciente a la especie especie Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado), ubicado en Barrio 20 de julio k58 b05-35, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04726387-N02705202, debido al alto riesgo de volcamiento y caída de ramas.

Así mismo, se le notificará a la empresa de Energía **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P AFINIA**, para que realice la inspección al sitio y desde su competencia realice la PODA técnica del individuo arbóreo perteneciente a la especie especie Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado), con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto directo con líneas de energía y previniendo posibles accidentes.

Que, en mérito de lo expuesto, El Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001229-2025 de 17 de Septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de TALA, realizada por la señora **KAREN YULIETH CASTILLO REINO**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado), ubicado en Barrio 20 de julio k58 b05-35, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04726387-N02705202, debido al alto riesgo de volcamiento y caída de ramas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P AFINIA**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de las ramas entrecruzadas con el cableado eléctrico del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble morado), ubicado en Barrio 20 de julio k58 b05-35, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04726387-N02705202 de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
3. La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.

ARTICULO SEPTIMO: El Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Oficina de Gestión de Riesgo, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: **ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: **NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **KAREN YULIETH CASTILLO REINO**, al correo electrónico karenc.r@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021..

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Jueves, 11 de Diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ
Director General


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: María A. Villarroya M. AAE